

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROMOTORA DE LA FUNDACION "SPORT MUNDI"

Artículo 1º.-

Los presentes Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro, ASOCIACION PROMOTORA DE LA FUNDACION SPORT MUNDI, abreviadamente ASOCIACION SPORT MUNDI, Nº de Registro G/8402/2000, constituida con fecha 29 de Diciembre de 1.999, e inscrita con fecha 26 de Enero de 2.000, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero de dicho año, de Asociaciones, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 14 de Enero de 2.001.

Dicha Asociación se regirá por las Disposiciones de la Ley de Asociaciones citada, por estos Estatutos, por los acuerdos que válidamente se adopten por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, así como por las Disposiciones Reglamentarias que pueda aprobar el Gobierno Vasco, en cuyo caso tendrá el carácter de supletorias.

Artículo 2º.-

El fin de esta Asociación es el de llevar a cabo cuantas gestiones lícitas sean precisas para conseguir la constitución de la FUNDACION SPORT-MUNDI, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto -el de la Fundación- será el de promover, realizar, apoyar o financiar todo tipo de torneos, campeonatos, criteriums, festivales, exhibiciones y cualquier tipo de evento de carácter deportivo o apoyado por entidades y personas pertenecientes al campo deportivo, de los que obtener unos ingresos económicos que permitan potenciar y sufragar aquellos proyectos que apruebe la Fundación a través de sus propios órganos y mecanismos.

Estos proyectos concretos serán en todo caso viables y habrán de estar relacionados con la lucha por la igualdad de derechos de grupos marginados en sentido amplio y con un destino universal.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las que a continuación se dicen:

- 1.- Otorgamiento de subvenciones a proyectos concretos que presenten las O.N.G.s
- 2.- Otorgamiento de subvenciones a proyectos concretos prefijados con antelación a la organización de un evento deportivo ya sean los proyectos: locales, regionales, nacionales o internacionales.
- 3.- Edición de revistas o publicaciones de todo tipo en las que se informe de los objetivos que se persiguen y de las actuaciones concretas que se lleven a cabo.

Para la consecución de dicho fin, se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- 1.- Promover la idea de la constitución de la Fundación ante toda clase de personas ya sean físicas o jurídicas, Administraciones, Instituciones, y Organismos de carácter público en general; entidades, clubes y Sociedades deportivas; deportistas; Asociaciones de carácter no gubernamental; personalidades del mundo político, cultural y artístico; prensa; especialmente en los ambientes relacionados con el mundo del deporte.
- 2.- Recabar fondos a fin de constituir el patrimonio de la futura Fundación y administrarlos hasta que se constituya la misma.
- 3.- Elaborar un programa de actividades, ya sea con fines recaudatorios a efectos de informar a través de los medios de comunicación, o cualquier otro fin cuyo objeto sea promover la idea de la constitución de la Fundación "Sport Mundi"; realizar los estudios, análisis y sondeos necesarios así como la viabilidad económica del proyecto.

Elaborar también el programa de actuaciones de la futura FUNDACION SPORT MUNDI, en el que consten las inversiones necesarias de primer establecimiento y los plazos para la realización hasta la normalización de su funcionamiento. Dicho programa se redactará acompañado de los correspondientes Estudio Económico y Presupuesto.

4.- Llevar a cabo en definitiva, cuantas gestiones de carácter legal y patrimonial sean necesarias para dejar constituida la repetida FUNDACIÓN SPORT MUNDI.

5.- Igualmente la Asociación fomentará y difundirá la práctica de todo tipo de actividades deportivas, y apoyará aquellas iniciativas que tengan como finalidad desarrollar sus valores éticos, así como las ayudas a los sectores menos favorecidos en el mundo del deporte.

Artículo 3.- Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en la calle Foru, s/n, Polideportivo de Hondarribia, Hondartza Kiroldedia, si bien podrá acordar libremente el cambio de domicilio social. Asimismo, se faculta a la Junta directiva para la determinación del domicilio y de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines de la Asociación.

5.- Igualmente la Asociación fomentará y difundirá la práctica de todo tipo de actividades deportivas, y apoyará aquellas iniciativas que tengan como finalidad desarrollar sus valores éticos, así como las ayudas a los sectores menos favorecidos en el mundo del deporte

Artículo 4.- Ambito territorial

La Asociación desarrollará su actividad principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin perjuicio de cuantas realizaciones puntuales fuera preciso llevar a cabo para el fin de la Asociación. Sin embargo

el destino económico de aquellos proyectos aprobados por la Asociación, a través de los órganos competentes que al efecto se establezcan, tendrán una vocación de carácter universal.

Artículo 5º.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, disolviéndose por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el artículo 33º, y en cualquier caso, como consecuencia del cumplimiento del objeto social de la misma. Así mismo la Asociación se disolverá en el supuesto que la Junta General acordare no ser viable la Fundación que se pretende.

Artículo 6º.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los órganos colegiados que seguidamente se enumeran:

- A.- La Junta General de Socios, órgano Supremo de la Asociación.
- B.- La Junta Directiva, órgano Colegiado de dirección permanente.

Artículo 7ª.-

La Junta General integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.-

La Junta General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.

Artículo 10º.-

La junta General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa, o porque así lo solicite la quinta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a).- Modificaciones Estatutarias.
- b).- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.-

La convocatoria se anunciará en el domicilio social con diez días de antelación, salvo en el supuesto de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días e incluso a 1 día en el caso de extrema urgencia, y habrá de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día. Será válida cualquiera que sea el número de asociados presentes. Será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el Vicepresidente, actuando como Secretario el de dicha Junta, sustituidos en caso de ausencia o vacante de cargo por el Tesorero y en defecto de todos ellos por el asociado de más edad y de menos edad respectivamente. De los acuerdos adoptados en la junta por mayoría de los asistentes, se levantará la oportuna acta, y obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 12º.-

La Junta Directiva será elegida entre los Asociados por la Junta General y estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración anual, pero serán prorrogados hasta que la Junta General no nombre una nueva Junta Directiva.

Artículo 13º.-

La Junta General se reunirá cuando lo exija el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y en cualquier momento en que la convoque el Presidente, o tres de sus miembros, se entenderá válidamente constituida si asisten la mitad al menos de sus miembros vigentes y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate, redactándose la oportuna acta que recoja los acuerdos.

Artículo 14º.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- A).- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- B).- Ser socio de la entidad.
- C).- Ser mayor de edad, o al menos emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 15º.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- A).- Expiración del plazo de mandato.
- B).- Dimisión.
- C).- Cese de la condición de socio.

D).- Revocación acordada por la Junta General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

E).- Fallecimiento o incapacidad.

Cuando se produzca el cese por la causa A), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primer Junta General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el supuesto B), C), D), E), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Junta General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 16º.-

Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.- Señalar la orientación de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2.- Admitir o excluir a los asociados.
- 3.- Obtener los ingresos necesarios mediante los procedimientos legales que estime oportunos; Sólo en el supuesto de querer imponer cuotas a los asociados, será necesario que tanto el método como la cuantía sean aprobados por la Junta General.
- 4.- Realizar los gastos oportunos.
- 5.- Administrar y disponer de los bienes de la Asociación, sin excepción alguna.
- 6.- Designar las personas o entidades que deban desarrollar actividades de la Asociación.
- 7.- Interpretar los Estatutos y redactar los Reglamentos de Régimen Interior, y adoptar cuantas acciones y determinaciones se consideren precisas para el

logro de los fines sociales y muy especialmente los estudios, planes de promoción y viabilidad de la FUNDACION SPORT MUNDI.

8.- Recibir, retirar, depositar, custodiar, conservar, administrar, en su caso, cuantos bienes muebles e incluso inmuebles, pudieran ser cedidos a la Asociación, para con ellos constituir el fondo de la FUNDACION SPORT MUNDI.

9.- Preparar el Balance y Memoria de actividades que anualmente deba presentar a la Junta General.

La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

Artículo 17.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Junta General cuya presidencia ostentará.

Artículo 18.- Presidente.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Junta General y la de representar a la Asociación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta General, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:

1.- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Junta General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

- 2.- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 3.- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 4.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Artículo 19º.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación del Vicepresidente. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, le sustituirá el miembro de mayor edad. Así mismo le corresponderá cuantas facultades delegue en él expresamente el Presidente.

Artículo 20º.- Secretario.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente. Además recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el Libro-Registro de socios.

Artículo 21º.- Tesorero.

La Asociación designará, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que la Junta Directiva le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1.- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3.- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

4.- Deberá presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas del año anterior, para que aquella a su vez lo someta a la aprobación de la Junta General de Socios.

Artículo 22º.- Reglamento de Régimen Interno.

Un Reglamento de Régimen Interior podrá regular y desarrollar con mayor detalle todo lo concerniente al funcionamiento de la Asociación, sin que en ningún caso pueda estar en contradicción con el articulado de los presentes Estatutos, y no entrará en vigor sin la aprobación previa de la mayoría de los miembros de la Junta General.

Artículo 23º.- Delegaciones y Comisiones de Trabajo.

La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros y miembros de la Asociación en general, cuantos delegados, cargos y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

Artículo 24º.-

Podrán ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas o jurídicas que así lo deseen y asuman los fines y objetos de la Asociación. Serán propuestos por los socios y admitidos por la Junta Directiva, o en su defecto por la Junta General.

En todo caso las personas físicas que quieran adquirir la condición de socios, habrán de ser capaces y mayores de edad.

En el supuesto de que sean personas jurídicas quienes quieran adquirir la condición de socios, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 3/1.988.

Artículo 25º.-

Los Asociados podrán ser efectivos u honorarios. Serán socios efectivos todos los que realicen alguna actividad en la Asociación, colaborando en el cumplimiento de sus fines bajo la dirección de la Junta Directiva.

Serán socios honorarios todos los que, habiendo sido socios efectivos se vean impedidos en colaborar de hechos, pero mantengan su deseo de continuar perteneciendo ideológicamente a la Asociación.

Así mismo podrán ser socios honorarios aquéllos que adhiriéndose en un todo al objeto y fines a la Asociación por sus circunstancias personales de residencia, rango o cualquiera otra, desearan pertenecer a la misma y no pudieran hacerlo con el carácter de socios efectivos.

Artículo 26º.-

Todo Asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiere conocido, o teniendo oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3.- Ejercitar el derecho de voz y voto en la Juntas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4.- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente.
- 6.- Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7.- Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos designados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

8.- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 27º.- Son deberes de los socios:

- A).- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- B).- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- C).- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Artículo 28º.-

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquéllas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Junta General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 29º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por fallecimiento
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Por separación por sanción, cuando su conducta personal contradiga frontalmente los fines de la Asociación.

Artículo 30º.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 31º.-

La Asociación carece de patrimonio social, y se mantendrá con las aportaciones que voluntariamente realicen sus asociados.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 32º.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando los solicite el 51% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia firmada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 33º.- La Asociación se disolverá:

- 1.- Por cumplimiento del objeto que ha motivado su creación, es decir, por la constitución y puesta en funcionamiento de la FUNDACION SPORT MUNDI, salvo que la Junta General de la Asociación por mayoría cualificada de sus

miembros, acordare su continuidad indefinida o por el período o plazo que se considere oportuno.

2.- Por voluntad de los socios, expresada en Junta General, convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

3.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

4.- Por Sentencia Judicial.

Artículo 34º.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social obrante, si lo hubiere, será entregado a la FUNDACION SPORT MUNDI, si estuviere constituida, y en su defecto, por lo que respecta a los bienes que hubiera recibido de terceros, socios o no, se les devolverán a éstos si obrare en el patrimonio de la Asociación en liquidación por haber transmitido específicamente para su entrega a la Fundación, y los restantes bienes, es decir, los que no reúnan tal característica, serán entregados a alguna O.N.G.s con el fin de que cualquiera de éstas los invierta en algún proyecto concreto cuyo destino sea alguno de aquellos que persigue la Fundación, previa aprobación de la Junta General.